

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA Nº 880 S U M A R I O

Nº 8090

ORDEN ADMINISTRATIVA

Nº 8090: Orden Administrativa mediante la cual se designa, a la ciudadana **OMAIRA DEL VALLE RAMÍREZ DE ALVARADO**, en el cargo de **COORDINADORA DE CONTROL POSTERIOR**, adscrito a la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**.

Nº 8091: Orden Administrativa mediante la cual se deja sin efecto el Acto Administrativo **Nº 167**, de fecha **03/10/2022**, en la cual se designó al ciudadano **FREDDY ENRIQUE ARANA CEDEÑO**, como **COORDINADOR DE CONTABILIDAD** adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, quien a partir del día tres (03) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), es designado como **GERENTE DE PRESUPUESTO** de la empresa **"ARAGUA MINAS Y CANTERAS"**.

Quien suscribe, **CARLOS JAVIER LEÓN PARRA**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la cédula de Identidad **Nº 16.436.092**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTE DE LA EMPRESA DEL ESTADO "ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**, carácter que consta en el Decreto Nº 4260, de fecha 08 de diciembre de 2021, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria Nº 2922, del estado Aragua de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en la **CLAÚSULA Nº 20**, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado **"ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A"**, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua, inscrita en fecha 20 de noviembre del 2013, bajo el Nº 20 tomo 132-A, y finalmente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del estado Aragua dicta la siguiente **ORDEN ADMINISTRATIVA**.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano se rige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A** es una empresa del Estado, se regirá por la legislación ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás normas aplicables; así como, sus trabajadores y trabajadoras se regirán por la legislación laboral ordinaria.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción son aquellos nombrados y removidos libremente de su cargo sin otra limitación que la establecida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que los cargos de confianza son descritos en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual es del tenor siguiente:

Los cargos de confianza serán aquellos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquellos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 4 del Decreto N° 2437, de fecha 23 de mayo de 2013, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 2073, del estado Aragua, "**ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, estará dirigida por una Junta Directiva, conformada según lo establecido en su Acta Constitutiva y cuyo régimen legal funcional-laboral aplicable será determinado de conformidad con lo establecido en las leyes competentes en la materia.

ORDENA

PRIMERO:

Designar a partir del tres (03) de enero del año 2025, a la ciudadana **OMAIRA DEL VALLE RAMÍREZ DE ALVARADO**, titular de la cedula de identidad N° **V-13.866.604** en el cargo de **COORDINADORA DE CONTROL POSTERIOR**, adscrito a la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, según lo

dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO:

La delegación de atribuciones que por este instrumento se otorga, podrá ser revocada en cualquier momento, previa **Orden Administrativa** emanada de la Presidencia de ARAMICA.

TERCERO:

La presente **Orden Administrativa** surtirá efectos legales a partir de su fecha de ingreso, la cual se realizará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

CUARTO:

Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** a la ciudadana **OMAIRA DEL VALLE RAMÍREZ DE ALVARADO**, en el cargo de **COORDINADORA DE CONTROL POSTERIOR** adscrito a la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**.

QUINTO:

Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** a la Unidad de Auditoría Interna, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Talento Humano de **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, del estado Aragua.

SEXTA:

Tómese el juramento de Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a la ciudadana **OMAIRA DEL VALLE RAMÍREZ DE ALVARADO**, titular de la cedula de identidad N° **V-13.866.604** en el cargo de **COORDINADORA DE CONTROL POSTERIOR**, adscrito a la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**,

PUBLÍQUESE;

Dado firmado, y sellado en el despacho del presidente de **Aragua Minas y Canteras (ARAMICA), S.A**. en la ciudad de Maracay, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). Años: 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

**ING. CARLOS JAVIER LEÓN PARRA (FDO)
PRESIDENTE DE LA EMPRESA ARAGUA MINAS Y
CANTERAS (ARAMICA) S.A,**

Decreto N° 4260, de fecha 07 de diciembre 2021,
Gaceta Oficial Ordinaria N° 2922, de fecha 08 de
diciembre 2021

N°8091

ORDEN ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **CARLOS JAVIER LEÓN PARRA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **16.436.092**, procediendo en mi condición de **PRE-SIDENTE DE LA EMPRESA DEL ESTADO "ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, carácter que consta en el Decreto N° 4260, de fecha 08 de diciembre de 2021, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 2922, del estado Aragua de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en la **CLAÚSULA N° 20**, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado **"ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A"**, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, inscrita en fecha 20 de noviembre del 2013, bajo el N° 20 tomo 132-A, y finalmente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del estado Aragua", dicta la siguiente **ORDEN ADMINISTRATIVA**.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano se rige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A** es una empresa del Estado, se registrará por la legislación ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás normas aplicables; así como, sus trabajadores y trabajadoras se registrarán por la legislación laboral ordinaria.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción son aquellos nombrados y removidos libremente de su cargo sin otra limitación que la establecida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que los cargos de confianza son descritos en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual es del tenor siguiente:

Los cargos de confianza serán aquellos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de

las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquellos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública establece que la comisión de servicio será la situación administrativa de carácter temporal por la cual se encomienda a un funcionario o funcionaria público el ejercicio de un cargo diferente, de igual o superior nivel del cual es titular.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública dispone que las comisiones de servicio serán de obligatoria aceptación y deberán ser ordenadas por el lapso estrictamente necesario, el cual no podrá exceder de un año a partir del acto de la notificación de la misma.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 4 del Decreto N° 2437, de fecha 23 de mayo de 2013, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 2073, del estado Aragua, **"ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, estará dirigida por una Junta Directiva, conformada según lo establecido en su Acta Constitutiva y cuyo régimen legal funcional-laboral aplicable será determinado de conformidad con lo establecido en las leyes competentes en la materia.

ORDENA

PRIMERO:

Dejar sin efecto la **Orden Administrativa N° 167**, de fecha **03/10/ 2022**, en la cual se designó al ciudadano **FREDDY ENRIQUE ARANA CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.249.166**, como **COORDINADOR DE CONTABILIDAD** adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, quien a partir del día tres (03) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), es designado como **GERENTE DE PRESUPUESTO** de la empresa **"ARAGUA MINAS Y CANTERAS"**.

SEGUNDO:

La delegación de atribuciones que por este instrumento se otorga, podrá ser revocada en cualquier momento, previa **Orden**

Administrativa emanada de la Presidencia de **ARAMICA**.

TERCERO: La presente **Orden Administrativa** surtirá efectos legales a partir de su fecha de ingreso, la cual se realizará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

CUARTO: Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** al ciudadano **FREDDY ENRIQUE ARANA CEDEÑO** en el cargo de **GERENTE DE PRESUPUESTO** de la empresa "**ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**

QUINTO: Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** a la Unidad de Auditoría Interna, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Talento Humano de "**ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**, del estado Aragua.

SEXTA: Tómese el juramento de Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a la ciudadana **FREDDY ENRIQUE ARANA CEDEÑO** titular de la cédula de identidad **N° V-7.249.166**, en el cargo de **GERENTE DE PRESUPUESTO**.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el despacho del presidente de **Aragua Minas y Canteras (ARAMICA), S.A.**, en la ciudad de Maracay, a partir del 3° de febrero del año dos mil veinticinco (2025). Años: 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

ING. CARLOS JAVIER LEÓN PARRA (FDO)
PRESIDENTE DE LA EMPRESA ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA) S.A.
Decreto N° 4260, de fecha 07 de diciembre 2021,
Gaceta Oficial Ordinaria N° 2922, de fecha 08 de diciembre 2021